

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 69/2018

Ref.: GEX 2018/05007/12155

Montevideo, 15 de agosto de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/12155 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Daniel Goberti mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Grúa autopropulsada usada, Marca KRUPP, Modelo KMK 2025**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el producto denominado “**Grúa autopropulsada usada, Marca KRUPP, Modelo KMK 2025**” se presenta como una grúa montada con brazo telescópico. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8705.10.90.00**;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un vehículo con un chasis especial de dos ejes, ambos motrices y directrices, de construcción soldada tipo cajón, resistente a la torsión, en acero de alta resistencia, dispositivo de nivelación y control de estabilizadores de 4 vigas horizontales hidráulica con cilindros verticales y almohadillas. Este cuenta con motor Mercedes-Benz OM 366 LA diésel de 6 cilindros, transmisión “powershift” ZF 6WG150 con caja de transferencia integrada, dispositivo de eje delantero acoplable, toma de fuerza acoplable para bombas hidráulica, suspensión de resortes parabólicos, hidroneumáticos asistidos, cuatro neumáticos 14.00 R24, dirección asistida con poder hidráulico de doble circuito ZF, bomba de dirección de reserva, secador de aire, frenos de servicio, freno de disco en primer eje, frenos de tambor en segundo eje y cabina del conductor para una persona con asiento ajustable y controles e instrumentos de manejo completos.

IV) que el vehículo tiene montados permanentemente sobre su chasis, un marco a prueba de torsión soldado con acero de alta resistencia, formado por una cabina adicional y un brazo telescópico. Desde dicha cabina se efectúan las maniobras de control de movimientos del brazo telescópico de acero de alta resistencia de 3 secciones el cual logra una altura de carga de 23 metros, pudiendo girar 360°;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

V) que la mercadería en cuestión podría ser susceptible de ser clasificada en la partida 84.26, pero las Notas Explicativas de dicha partida establecen que “Ciertos aparatos de elevación o de manipulación (grúas corrientes, grúas ligeras de auxilio en carretera, etc.) están a veces montadas en un verdadero chasis automóvil o camión que reúne en sí mismo, como mínimo, los órganos mecánicos siguientes: motor de propulsión, caja y dispositivos de cambio de velocidad y órganos de dirección y de freno. Tales conjuntos deben clasificarse en la partida 87.05 como vehículos automóviles para usos especiales, tanto si el aparato de elevación o de manipulación está simplemente montado en el vehículo, como si forma con él un conjunto mecánico homogéneo...”;

VI) que las Notas Explicativas de la partida 87.05 establecen que “Esta partida comprende un conjunto de vehículos automóviles, especialmente construidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que les hacen adecuados para **realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente dicho**. Se trata de vehículos que **no** están esencialmente diseñados para el transporte de personas o mercancías.”. También dichas notas incluyen en el numeral 7) “Los camiones grúa que no se destinen al transporte de mercancía, constituidos por un chasis de vehículo automóvil con cabina en el que se ha montado permanentemente una grúa rotativa. ...”

VII) que la **Sección XVII** reúne “**MATERIAL DE TRANSPORTE**”, el Capítulo 87 agrupa “**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**” y la partida 87.05 incluye “**Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos)**”;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que la mercadería objeto de consulta es un vehículo especial del tipo camión grúa, la subpartida a un guion 8705.10 abarca “- Camiones grúa”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que el brazo telescópico logra una altura de carga de 23 metros, por lo que correspondería tomar en cuenta la subpartida regional 8705.10.90 “Las demás”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XIII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 8705.10.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.05), RGI 6 (texto de la subpartida 8705.10) y Regla General Complementaria Regional Nacional N°1 (texto del ítem regional 8705.10.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Grúa autopropulsada usada, Marca KRUPP, Modelo KMK 2025**”; en la subpartida nacional **8705.10.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

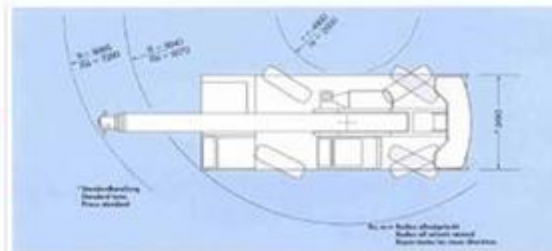
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/12155

“Grúa autopropulsada usada, Marca KRUPP, Modelo KMK 2025”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- FLORENCIA DA ROSA - US20161